

TRABAJO DE GRADO
Opción Seminario-Diplomado.

Régimen Simplificado del ICA para pequeños contribuyentes en el Municipio de Sogamoso

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias Contables.

Programa Contaduría Pública.

Clara Emilse Lizcano

Harold Exleider Pacheco Pinzón

Rolando Andrés Moreno Mesa Tutor del trabajo de grado.

Seminario de Impuestos Territoriales.

2025

Dedicatoria

A Dios, que gracias a él nos ha brindado la perseverancia y la fuerza necesaria para cumplir con este proyecto anhelado y poder finalizarlo con dedicación.

Agradecimientos

Para Nuestros padres quienes con la constante motivación nos han impulsado a seguir el sueño de ser profesionales y poder lograr con éxito la culminación de nuestra carrera, Nuestros más sinceros agradecimientos. Harold y Clara

Tabla de Contenidos

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	8
MARCO TEÓRICO	10
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN	10
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)	10
MICROEMPRESAS	11
SUJETO PASIVO	12
CONTRIBUYENTE.....	13
SUJETO ACTIVO	13
HECHO GENERADOR	14
LA BASE GRAVABLE.....	14
TARIFA	15
MONOTRIBUTO.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
OBJETIVOS	17
OBJETIVO GENERAL.....	17
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
METODOLOGÍA	18
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19

	5
MARCO NORMATIVO	19
RESULTADOS CLAVE	21
ESTRUCTURA EMPRESARIAL (ANEXO 1)	22
CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS SEGÚN EL TAMAÑO (ANEXO 2)	22
MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE RENTAS: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) Y TARIFAS CONSOLIDAS. (ANEXO 3 – 3.1 – 3.2 – 3.3 – 3.4)	23
ANEXOS Y EVIDENCIAS	24
ANEXO 1.....	24
ANEXO 2.....	25
ANEXO 3.....	26
<i>Anexo 3.2</i>	28
.....	28
<i>Anexo 3.3</i>	29
<i>Anexo 3.4</i>	30
CONCLUSIONES	31
REFERENCIAS	32

Resumen

El propósito principal del proyecto de grado es analizar y evaluar impacto del Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el municipio de Sogamoso- Boyacá, pretende identificar como el modelo tributario ha impulsado el fortalecimiento de las actividades económicas de los pequeños contribuyentes e incentivado la economía del sector.

Pese a ello, en el sistema se encuentran desafíos que dificultan su funcionamiento ideal; Entre dichos factores destaca la falta de conocimientos en el manejo tributario de los pequeños comerciantes, la deficiente socialización de las políticas que emiten las autoridades gubernamentales, el escaso acompañamiento local y la resistencia a la formalización por parte de los comerciantes; debido a las problemáticas mucho de los pequeños contribuyentes no tienen el conocimiento en registrarse, pagar y declarar sus impuestos, dificultando los compromisos fiscales y debilitando la economía.

En la investigación se adopta un enfoque analítico y descriptivo, basándose en fuentes documentales normativas y testimoniales.

Lo que se quiere es comprender los factores que inciden en la eficacia del régimen y examinar el grado de cumplimiento de los pequeños contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias, de igual manera se verifican las estrategias institucionales adelantadas por la administración municipal orientadas a consolidar una cultura tributaria y promover la formalización empresarial.

Los hallazgos del estudio investigativo facilitaran la comprensión de, en qué medida el régimen simplificado (ICA) está cumpliendo con su meta de respaldar la sostenibilidad fiscal en el municipio, o que por el contrario requieran modificaciones legales que consoliden su impacto.

En términos generales, la presente investigación pretende proporcionar elementos que contribuyan a la planeación estratégica y desarrollo de políticas de tributación del municipio de Sogamoso.

Palabras Clave: Régimen, contribuyente, equidad, fortalecimiento, impuesto, economía local, formalización, sostenibilidad económica.

Introducción

En el presente proyecto tiene como propósito analizar el impacto y la eficiencia del Régimen Simplificado de Industria y Comercio (ICA) del municipio de Sogamoso- Boyacá. Dicho régimen tiene como propósito la implementación de las obligaciones fiscales o tributarias, que ayudan a disminuir los procesos administrativos y fomentar la formalización de los pequeños contribuyentes, quienes se consideran como un componente fundamental en el desarrollo económico del municipio. Por ello la adecuada implementación del régimen constituye en fortalecimiento de consolidar el financiamiento de los territorios locales y impulsando un crecimiento más justo y sostenible.

Mediante la Resolución 236 que fue emitida el 21 de Marzo del 2025, la secretaria de Hacienda Municipal optimiza la recaudación y en el mecanismo de modernización en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio; mediante las tarifas ajustadas a la naturaleza económica y el nivel de los ingresos a los contribuyentes. Pese a ellos, los progresos legislativos, aun persisten problemas como la débil cultura tributaria y la falta de información respecto a los deberes fiscales y la escasez de incentivos a la formalización, elementos que afectan la efectividad del régimen y su impacto en el desarrollo económico del territorio.

En el presente proyecto se adopta un enfoque descriptivo y analítico, que se basa en información de fuentes académicas, normativas y testimoniales, con la finalidad de evaluar el grado y en qué medida el Regimen Simplificado del ICA ha fortalecido la formalidad, el desarrollo económico local y fiscal. Del mismo modo, la investigación pretende buscar y examinar las estrategias implementadas por la administración municipal, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fortalecer la cultura de legalidad en los contribuyentes.

De esta manera la investigación, es importante por que al ofrecer un análisis completo de la aplicación del Regimen en el Municipio de Sogamoso, que contribuyen herramientas útiles para la toma de decisiones fiscales y para promover una administración fiscal mas eficientes transparente y enfocada al bienestar de la comunidad.

Marco teórico

El régimen Simple de Tributación fue creado el año 2019 a través de la ley de financiamiento 1943 de 2018, con el propósito de mejorar y facilitar la formalización y el cumplimiento en las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes, que fueron motivados a formalizarse fiscalmente y crear empresas. Lo cual fue dispuesto por la ley 2100 de 2019, y sosteniendo un ajuste posteriormente con la ley 2277 de 2022, para afianzar un carácter evolutivo, y prohibir su aplicación a ciertas actividades. El cual consolidó en un solo pago los diferentes tributos como lo son: Renta, IVA e Industria y Comercio.

Régimen simple de tributación

Constituye un mecanismo alternativo, pero unificada que ayuda a permitir un cumplimiento más sencillo para el pago de las obligaciones tributarias y contribuyendo a la formalización de los pequeños contribuyentes. (Aguilar, Moreno et.al 2021) “Este régimen sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, e integra en una sola tarifa el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio consolidado que incluye los impuestos complementarios de avisos tableros y las sobretasas municipales”, y el aporte del empleador a pensiones mediante el crédito tributario. Lo que abarca que la implementación del régimen requiere la prestación de una declaración anual y anticipos bimestrales, con tarifas que establecen según la naturaleza económica y el rango de ingresos registrados.

Este hecho generado del impuesto se constituye por los ingresos obtenidos que generan un aumento en el patrimonio, así como el total de los ingresos brutos.

Impuesto de industria y comercio (ICA)

El impuesto de industria y comercio se constituye en un impuesto directo que es administrada por los municipios, cuyo propósito es destinado a gravar las actividades industriales, comerciales y de servicios que la realizan las personas jurídicas, naturales o sociedades en una jurisdicción que es específica. (Quijano

Ponce León 2009) “este impuesto tiene su origen en el literal f) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, norma que también dio lugar a otros tributos locales como los impuestos de circulación y tránsito, espectáculos públicos y juegos”. Cuyo propósito de este impuesto se destinan para cubrir los servicios públicos y las necesidades colectivas del municipio, lo que es una importante financiación para las entidades territoriales.

Teniendo en cuenta con su hecho generador, el ICA recae en todas las actividades económicas, comerciales o de servicio que se ejecutan dentro del municipio; La obligación tributaria surge cuando desarrollan con habitualidad las actividades de manera profesional, lo que se detalla que la regularidad determina el deber de contribuir. Lo que dispone la Ley es que lo ingresos netos que se obtuvieron por estas actividades, sean realizadas con carácter continuo u ocasional y con o sin establecimiento de comercio; Lo que conlleva que se deben a someter al impuesto correspondiente.

Microempresas

Se constituyen en unidades económicas de reducida escala que es muy importante en la generación de empleo, en particular cuando las empresas medianas y grandes no alcanzan a cubrir la demanda del empleo existente. (Tunal 2017) “Estas organizaciones se caracterizan por requerir bajos niveles de capacitación para su funcionamiento y creación, lo que les permite generar empleos con menores requerimientos de inversión, convirtiéndose así en una estrategia de supervivencia ante las crisis económicas”. Lo que se fundamenta que no es apropiado considerar a las microempresas como un punto frágil del capitalismo mundial, al contrario, es una manifestación de nuevas formas de trabajo y de producción que han sabido enfrentarse a los retos económicos adversos.

Lo que evidencia que estas unidades contribuyen a la organización de la producción, al mantener el equilibrio social y incluso sostener el empleo en tiempo de crisis económica, por ejemplo: El volumen de ventas, número de trabajadores, el origen de capital o el tipo de gestión; Lo que dificultan establecer una definición uniforme y universal.

A pesar de las dificultades mencionadas anteriormente, es importante su importancia, ya que conlleva a las microempresas que puedan ofrecer una respuesta productiva que se adaptan a las transformaciones del mercado y la falta de empleo tradicional; Que fortalecen su aporte económico y social en el territorio municipal.

Sujeto pasivo

Corresponde a la persona natural que al realizar el hecho generador que se define en la ley, adquiere una responsabilidad de obligación que debe cumplir deberes tributarios correspondientes. Lo que se detalla que, en el sistema tributario de Colombia, esta definición se encuentra en distintos artículos del Estatuto Tributario y sus modificaciones, en la que explican que el sujeto pasivo es la persona, que de manera voluntaria debe responder por el tributo ante el Estado. Un ejemplo claro es la (Ley 1430 de 2010 en el artículo 28) lo que establece “El sujeto pasivo del impuesto es el deudor del crédito, el cliente, mandante, fideicomitente o comitente” lo que deja claro que la carga del impuesto corresponde a quien lleva a cabo la actividad económica que lo genera.

De igual manera en el impuesto de las bolsas plásticas el texto explica que, “ El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos” según la (Ley 1819 de 2016, artículo 207-2), dejando en claro que la responsabilidad fiscal se recae sobre quien lleva a cabo el hecho generador; Lo que destaca que el Sujeto pasivo no solo es de quien realiza de manera directa la actividad, si no que incluye por su participación en la transacción financiera o económica.

Contribuyente

Es la persona que, según las normas tributarias, adquiere la responsabilidad de pagar los tributos al Estado, con el propósito de que obtenga los recursos destinados o necesarios para cubrir los gastos públicos y garantizar el mantenimiento de los servicios colectivos. Según el (ET artículo 7) se entiende por contribuyente “Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecute la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.” Por el contrario, el concepto va más allá de lo legal para implementar una dimensión ciudadana, por lo que al reconocer el contribuyente que es principal actor en la construcción y participación en la gestión pública. Como afirma (Zuckerman 2013), “el contribuyente es aquel ciudadano que aporta recursos al Estado mediante el pago de impuestos y que, por tanto, tiene derecho y la responsabilidad de exigir transparencia, rendición de cuentas y castigo a la corrupción”. De acuerdo a lo que explica el autor que el pacto fiscal se considera legítimo cuando el contribuyente tiene pleno conocimiento cuanto realiza el pago, de como se administran los recursos públicos y observa sanciones frente a la corrupción; Desde esta perspectiva, ser contribuyente no se limita al acto de pagar de impuestos, sino que implica asumir una responsabilidad ciudadana del interés colectivo y en la vigilancia del manejo transparente de los recursos públicos, fortaleciendo la confianza entre la ciudadanía y el Estado.

Sujeto activo

En el campo fiscal, se sujeto activo se define a la persona Natural o Jurídica que se postesta por la normativa de cobrar los impuestos y que se garantice su compromiso, que por lo contrario al sujeto pasivo corresponde al encargado de cumplir o efectuar el pago correspondiente; Desde una perspectiva penal, el sujeto activo asume una responsabilidad mas restringida por que solo se considera quien tiene una relación jurídica con la administración y tiene el deber legal de pagar o contribuir. Tal como lo define (Ijalba Pérez

2023), este sujeto es quien “mantiene una específica relación de cotización y esta obligado al cumplimiento de la obligación de cotiza y al pago de las cotas y conceptos de recaudación conjunta” (pág. 178-179). Por lo tanto, el sujeto activo no puede ser cualquier persona, sino quien la es aquel que la ley lo concede el cumplimiento de los deberes fiscales; Por lo tanto, este tipo de conductas irregulares se consideran delitos especiales propios, por lo que generalmente tienen responsabilidad penal quienes poseen la condición legal del contribuyente o de sujetos obligados al pago.

Hecho generador

Se entiende por hecho generador o imponible al suceso descrito en la ley, que al realizarle se reconoce una obligación tributaria, esta obligación demuestra la capacidad económica del sujeto pasivo y constituye el elemento principal que representa la exigencia del impuesto. De igual forma esta obligación se define como una relación jurídica entre el Estado y el contribuyente, quien tiene la responsabilidad de cumplir con la prestación monetaria conforme a la ley. Como lo explicado por (Pérez de Ayala y Sáenz de Bujanda) “Toda obligación tributaria nace de la realización del hecho imponible, y sus elementos esenciales son el sujeto activo, sujeto pasivo, el objeto y el presupuesto de hecho, siendo este último precisamente el hecho generador”.

La base gravable

Dentro del sistema tributario, la base gravable es un componente cuantitativo importante o esencial por lo que a partir de ella se calcula la cuantía del tributo a pagar, su delimitación puede ser compleja debido a la variedad de escenarios que se contemplan en la ley tributaria, lo que requiere una aplicación precisa y cuidadosa de las disposiciones legales. De esta manera, la correcta fijación de la base gravable constituye el elemento esencial asegurando la equidad del cálculo de los impuestos, previniendo desequilibrios en la carga fiscal.

Tarifa

Se describe como un elemento numérico que hace referencia a la cantidad a cancelar por el contribuyente, mediante la aplicación de un porcentaje a la base gravable previamente establecida. Según la (Jurisprudencia del Consejo del Estado) “La tarifa representa la expresión numérica del deber fiscal y materializa el principio de proporcionalidad en la contribución, ya que permite ajustar el impuesto a la capacidad económica del sujeto pasivo”. De acuerdo con lo descrito anteriormente, la tarifa debe estar totalmente definida por la ley y responder a los principios de justicia y legalidad fiscal, con el fin de garantizar una eficiente recaudación del impuesto y el marco normativo vigente.

Monotributo

En Colombia se implemento desde el 1 de Enero del 2017 por el motivo de facilitar el mecanismo y el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los pequeños contribuyentes, para disminuir los procedimientos y tramites administrativos y estimular la formalidad económica (Congreso de la República de Colombia, 2016 art. 903). El monotributo tiene naturaleza opcional y determinación integral, que implica reemplazar el impuesto sobre la renta y sus complementarios a través de un pago anual único, destinándose aquellos contribuyentes que decidan elegir o pertenecer al régimen. Según lo que estipula la (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN 2017) “El monotributo busca incentivar la inclusión de trabajadores independientes de pequeños negocios en la economía formal y facilitar su contribución tributaria mediante procesos menos complejos”. De acuerdo con estudios académicos, señalan que el régimen simplificado favorece la facilidad de cumplir con las obligaciones tributarias y permitiendo que los pequeños comerciantes se integren al sistema, se considera un mecanismo que fortalece la formalización en los sectores económicos productivos de bajos ingresos productivos.

Planteamiento del problema

De acuerdo con la resolución 236 del 21 de Marzo del 2025 del Régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, el cual fue emitido por la secretaria de hacienda municipal representa el cambio normativo en materia de recaudo fiscal de los pequeños contribuyentes en el municipio, con el propósito de mejorar y simplificar los procesos tributarios, modernizando la gestión y fortaleciendo la eficiencia financiera.

Sin embargo, se ve reflejado la falta de compromiso y responsabilidad en el pago del impuesto por parte de los pequeños contribuyentes generando el principal interrogante de por qué evasión de dicho impuesto.

La pregunta principal del proyecto, ¿En qué medida el régimen simplificado de tributación del impuesto de industria y comercio (ICA) en el municipio de Sogamoso ha contribuido a mejorar las condiciones de los pequeños contribuyentes y a promover la formalización dentro del desarrollo económico local?

Para dar respuesta a esta inquietud se debe recopilar información y poder analizar las mejoras y políticas que han implementado la administración municipal, para identificar las causas del por que los pequeños contribuyentes no toman la decisión de formalizar sus actividades económicas.

OBJETIVOS

Objetivo general

Evaluar el impacto y la eficacia en el Régimen Simplificado del impuesto de Industria y Comercio (ICA) para pequeños contribuyentes en el municipio de Sogamoso Boyacá.

Objetivos específicos

- Recolectar información respecto al marco normativo vigente referente al régimen simplificado.
- Analizar el comportamiento y la evolución del recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio.

METODOLOGÍA

En la elaboración de este proyecto, se aplicó una metodología de tipo descriptivo y cuantitativo desarrollando un método de estudio de caso, lo cual permitió recolectar y analizar información de los distintos factores que afectan a los pequeños contribuyentes en el municipio. Para la comprensión de los diferentes conceptos acerca de los temas investigados, se hizo necesaria la recopilación de datos en diferentes fuentes de políticas tributarias como los son páginas web del Departamento de Impuestos y Aduanas (DIAN), Cámara de comercio del Municipio de Sogamoso. En consecuencia, se determinan datos significativos para la explicación de los objetivos planteados.

Es pertinente señalar que toda la investigación se orienta en evaluar y analizar los distintos retos y desafíos que deben sortear los pequeños contribuyentes en temas tributarios en el municipio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Marco normativo

Según la resolución N° 236 del 21 de marzo 2025

En el municipio de Sogamoso el principio legal que se encuentra respaldado por la Resolución 236 del 21 de Marzo del 2025 del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio (ICA), emitido por la secretaria de hacienda municipal. Tiene como propósito principal definir los grupos y fijar las tarifas correspondientes al impuesto; Con el fin de brindar claridad a los pequeños contribuyentes que deciden acogerse al (RST).

Este acto administrativo se encuentra apoyado en varios principios constitucionales y legales, que orientan la organización tributaria a nivel nacional y territorial, Según el artículo 95 de la constitución política de Colombia dispone “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” lo que significa que los ciudadanos deben aportar al sostenimiento referente a inversiones y gastos del Estado, lo que constituye los principios de justicia y equidad.

También en el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”; De igual manera los artículos 287, 313, 317,338, y 362 consagrando la autonomía fiscal y tributaria de los entes territoriales, facultándolas para el recaudo y gestión de los ingresos que se derivan de los tributos de acuerdo a la ley.

Así mismo, en el artículo 59 de la ley 788 del 2002 “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta

la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”. Este artículo respalda la aplicación de sistemas como el régimen simple de tributación, orientado a simplificar y unificar los tributos nacionales y territoriales incluyendo el impuesto de industria y comercio.

En relación con lo anterior el Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 907 “A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE- respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán promedio de éste a partir del 1 de enero de 2020” y el artículo 908, el cual nos explica las tarifas dispuestas para el cobro de los tributos. Estas normas reglamentan lo expresado por el Decreto 1545 del 20 de Diciembre de 2024, lo cual expresa los criterios para la fijación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), facultando a los consejos municipales para establecerlas conforme a los grupos de las actividades económicas que se implementan en el Estatuto Tributario.

De igual forma, el acuerdo Municipal 024 del 2 de Diciembre actualiza y mejora el estatuto de rentas del municipio de Sogamoso, incluyendo normas Nacionales que se adaptan a las condiciones locales de la administración; Se otorga a la secretaria de hacienda la competencia para reglamentar el Régimen Simplificado del Ica dando origen a la resolución 236 del 2025; Dicha resolución dispone las tarifas del Ica en el municipio de Sogamoso las cuales se diferencian en las distintas actividades como: Industriales, de servicios y comerciales, con tarifas consolidadas del 7% y 10 % lo que depende de la clasificación económica. Cabe aclarar que la sobre tasa bomberil y los derechos de avisos y tableros hace parte del Impuesto Unificado.

Esta resolución dispone también, que si un contribuyente ejerce varias actividades económicas se debe aplicar la tarifa más elevada, lo que se establece el artículo 907 del ET, adicionalmente fortalece la

aplicación o el sistema del régimen simplificado del Ica en Sogamoso, coadyuvando a una gestión tributarias más equitativa eficiente y conveniente para los pequeños contribuyentes.

Resultados Clave

Podemos empezar hablando sobre el régimen simple de tributación, ya que es un sistema que ayuda al pequeño contribuyente o empresario, a realizar un ahorro en el momento de pagar los impuestos de manera unificada, donde se brindan tarifas muy económicas las cuales se liquidan según el promedio de ingresos que haya tenido en el año, a este sistema se puede ingresar de forma voluntaria, se debe declarar anualmente y se paga con anticipos bimestrales por medio de las plataformas de la DIAN.

De igual manera es un mecanismo que facilita los trámites de declaración de impuestos nacionales y a nivel territorial en un solo formulario, aunque se ejerzan actividades en diferentes municipios o ciudades.

Este sistema busca que aquellas pequeñas empresas que están comenzando sus actividades económicas puedan ser más competitivas en el mercado y generen un crecimiento en la economía del país; fortaleciendo su capacidad de innovar en temas tecnológicos y de procesos, algunos de los beneficios son:

1. Aquellas pequeñas empresas como minimercados, peluquerías, tiendas pequeñas que realicen su actividad de manera exclusiva, NO serán responsables del Impuesto sobre las ventas
2. Tarifas entre el 1.2 al 14.5% dependiendo de la actividad económica que desarrolle y de los ingresos brutos.

Entre otros tantos; para poder ser aplicado debe estar certificado por el agente retenedor y plazo máximo está asociado con los ingresos del contribuyente y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado (ICAC) no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Estructura empresarial (Anexo 1)

En el presente gráfico, referente a la Cámara de Comercio de Sogamoso se observa el porcentaje de las empresas que están activas e inscritas en el municipio, el 41 % de las compañías dentro de la jurisdicción; corresponde a 6.029 empresas, por lo tanto, el otro 59% lo abarcan los demás municipios de la jurisdicción correspondiente a 8.852 unidades económicas.

La información muestra que, aunque Sogamoso desempeña un papel empresarial muy importante, la gran parte de las empresas productivas se ubican en los diferentes municipios en su alrededor. En consecuencia, se muestra una descentralización con respecto a la economía empresarial e impulsa un crecimiento mas equitativo reforzando el dinamismo regional.

Clasificación de empresas según el tamaño (Anexo 2)

El gráfico evidencia la clasificación de las empresas donde nos muestra que el 96.1% se encuentran registradas en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Sogamoso que corresponde a microempresas equivalente a 5.795 unidades que son activas. Por su parte las pequeñas empresas representan el 1.7% del total, lo que quiere decir que hay 105 unidades, entre tanto las medianas y grandes empresas registran una participación mínima que es el 0.4% y el 0.1%. Adicionalmente se identifica 93 empresas que no tienen información sobre su tamaño, lo que equivale a un 1.5% del total registrado.

Lo que se analiza que la estructura empresarial de la región se encuentra en su gran mayoría conformada por microempresas, típico de economía locales donde las impulsan los emprendimientos de pequeña escala.

Modificaciones al Estatuto de Rentas: Adopción del Régimen Simplificado de Tributación (SIMPLE) y Tarifas consolidadas. (Anexo 3 – 3.1 – 3.2 – 3.3 – 3.4)

El Consejo Municipal de Sogamoso, en uso a sus atribuciones legales, se acogió a la Ley 2010 del 2019, la cual se implementa el Impuesto Unificado dentro del Régimen simple de Tributación, Lo que busca este régimen es la finalidad de incentivar la formalidad y generar empleo, al integrar en un solo esquema diferentes tributos como el impuesto y la renta, el Nacional al consumo que es (servicios de comidas y bebidas), y el de Industria y Comercio.

Lo que establece la Ley 2010 de 2019, dispone que antes del 31 de Diciembre de 2020 los consejos municipales y distritales están obligadas a aprobar los acuerdos correspondientes que establezcan las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) que es unificado bajo el Régimen Simple; Por ello a partir del 1 de Enero del 2021. La Administración de dicho impuesto es recaudado en todo nivel Nacional mediante el Régimen Simple Tributario, aplicándose a los contribuyentes que se acogen a este régimen.

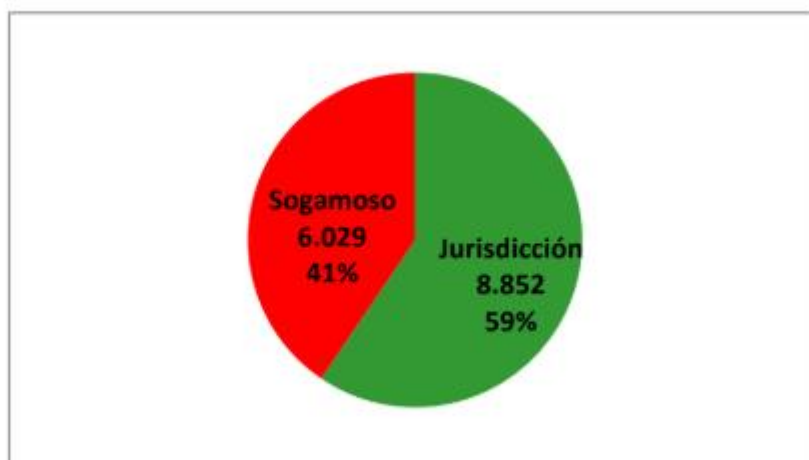
Mediante el Acuerdo N° 035 de 2020 que se adiciono el Artículo 105-1 al Acuerdo 032 del 2016, Con el propósito de establecer las Tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado; Dicho acuerdo determina las tarifas únicas que incluyen en el impuesto complementario de: Avisos, tableros y sobretasa Bomberil. De acuerdo con lo estipulado, las tarifas correspondientes equivalen al 2% del valor del Impuesto de Industria y Comercio y un 15% del impuesto complementario de Avisos y tableros. Estas tarifas se deberán aplicar a los contribuyentes que están registrados al Régimen Simple de Tributación, de acuerdo con los 4 grupos que se establecen en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo correspondiente al acuerdo señala que las declaraciones realizadas bajo el Régimen Simple de Tributación tendrán pleno efecto jurídico y tributarios ante el municipio, y constituyéndose como título valor para los tramites o procedimientos que requiera la administración municipal. Así mismo, continuara vigente la base gravable que se define por el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementado (Avisos, tableros y sobretasa Bomberil) conforme a lo que establece el Acuerdo 032 de 2016.

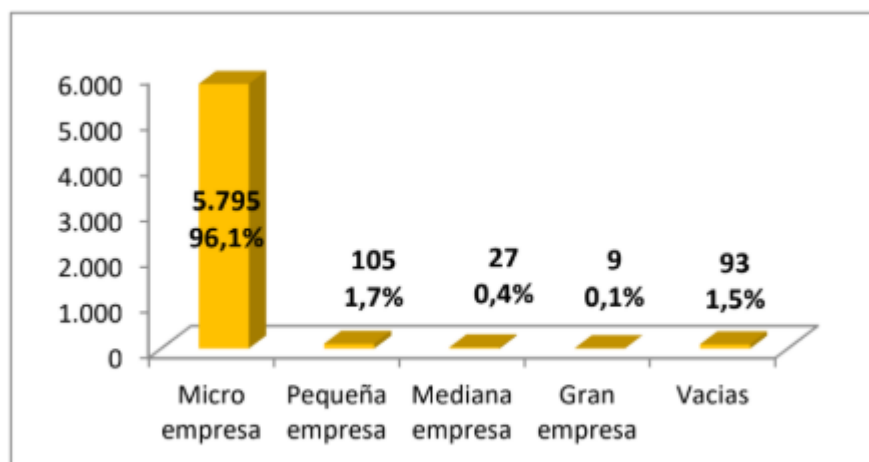
Anexos y evidencias

Anexo 1.

Grafico 1. Representación porcentual municipal



Fuente. Cámara de Comercio de Sogamoso – Cálculos (Sistema de registros SII, a 1 de abril de 2024)

Anexo 2.**Gráfico 2.** Empresas según su tamaño

Fuente. Cámara de Comercio de Sogamoso – Cálculos (Sistema de registros SII, a 1 de abril de 2024)

Anexo 3.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
NIT: 891.855.130-1



Sogamoso, Diciembre 10 de 2020

ACUERDO No 035 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016)" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO" Y ACUERDO 057 DE 2018.

SANCIONADO a la fecha, estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 136 de 1994.


Por consiguiente, procédase a la publicación tal y como lo indica el artículo 81 *Ibidem*.

RIGOBERTO ALFONSO PEREZ
Alcalde de Sogamoso

Cumplido lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 de la ley 136 de 1994 y numerales 5 y 7 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, enviar un ejemplar del acuerdo a la Gobernación de Boyacá para su revisión jurídica, a la oficina asesora jurídica del Municipio, al Archivo central y si es necesario su codificación, a la secretaria de Hacienda.

LILIANA SUÁREZ ALBARRACÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo 3.1

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS		VERSION	0.0
Página 728 de 740			

Que la ley 2010 de 2019 , "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 74 IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. los siguientes impuestos:1. Impuesto sobre la renta;2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.


Que en la ley 2010 establece que" Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE."

Que mediante Decreto No.1468 del 13 de agosto de 2019 "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en materia Tributaria y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público", reglamento la implementación del Sistema Simple de Tributación – Simple.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

Que, con la modificación que efectuó el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 36 de la Ley 14 de 1983 compilado en el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, actualmente establece: "Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual."

Anexo 3.2

	Nº 1.020.000.202-0						
	GESTION DOCUMENTAL	<table border="1"> <tr> <td>REGISTRO</td> <td>RA-GD-05-02-000</td> </tr> <tr> <td>APROBADO</td> <td>01/12/2016</td> </tr> <tr> <td>VERSION</td> <td>0.0</td> </tr> </table>	REGISTRO	RA-GD-05-02-000	APROBADO	01/12/2016	VERSION
REGISTRO	RA-GD-05-02-000						
APROBADO	01/12/2016						
VERSION	0.0						
ACUERDOS	Página 727 de 740						

ACUERDO No.035 DE 2020

(10 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO" Y ACUERDO 057 DE 2018".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1995 de 2019, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 numerales 3 y 4 de la Constitución Política, señala que las Entidades Territoriales tienen derecho a "...establecer los Tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", así como a "Participar en las Renta Nacionales".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales adoptar mediante Acuerdo, las normas de naturaleza tributaria, acorde con lo establecido en la Ley 136 de 1994 artículo 32 y Ley 1551 de 2012, artículo 18, al reiterar que los Concejos Municipales deben "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que las funciones de recaudo, administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro coactivo y devoluciones, que ejerce la Secretaría de Hacienda requieren que la normatividad tributaria local, este acorde con la Legislación Nacional en temas Tributarios, así como la Jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la sección cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad", estableció los cobros tributarios unificados mediante UVT.

Anexo 3.3

Sogamoso, 10 de Diciembre

CONSTANCIA DE FIJACION**EDICTO**

En Sogamoso, a los once (11) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), siendo las 8:00 a.m., dando cumplimiento a los Artículos 81,82 de la Ley 136 de 1994, se fija el presente EDICTO, por el término de tres (03) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía de Sogamoso, el ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 035 del diez (10) de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO " Y ACUERDO 057 DE 2018.



BLANCA BONILLA BERNAL
Secretaría Oficina Asesora Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Siendo las 6:00 de la tarde del día (15) del mes de diciembre de 2020, se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en lugar visible de la Alcaldía Municipal por el término de Ley.



BLANCA BONILLA BERNAL
Secretaría Oficina Asesora Jurídica

Anexo 3.4



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
 PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL
 NIT: 891.855.130-1



Sogamoso, Diciembre 10 de 2020

ACUERDO No 035 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE (2016)" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO" Y ACUERDO 057 DE 2018.

SANCIONADO a la fecha, estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 136 de 1994.

Por consiguiente, procédase a la publicación tal y como lo indica el artículo 81 *Ibidem*.

RIGOBERTO ALFONSO PEREZ
 Alcalde de Sogamoso

Cumplido lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 de la ley 136 de 1994 y numerales 5 y 7 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, enviar un ejemplar del acuerdo a la Gobernación de Boyacá para su revisión jurídica, a la oficina asesora jurídica del Municipio, al Archivo central y si es necesario su codificación, a la secretaria de Hacienda.

LILIANA SUÁREZ ALBARRACÍN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Conclusiones

Para concluir con el presente proyecto se evidencio que el Régimen Simplificado de Industria y Comercio en el Municipio de Sogamoso, que esta efectuado mediante el Acuerdo N° 035 de 2020, que representa un avance o paso importante hacia la modernización y la coherencia del Estatuto de Rentas del Municipio. La emisión de este acuerdo municipal no solo cumple con la Ley Nacional 2010 del 2019, también se convierte en una herramienta fiscal estratégica para la gestión de la administración.

Su principal hallazgo de la investigación es el mayor aporte del régimen en la simplificación y la eficiencia que brinda. La implementación de establecer una tarifa única consolidada en el (Artículo 105-1), que integra el Impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos, sobretasa bomberil y tableros; Permite que el municipio disminuya considerablemente la carga administrativa y facilitar el cumplimiento para los pequeños contribuyentes.

El Regimen Simplificado, busca impulsar y diseñar la formalización empresarial y asegurar una tributación local equitativa, justa y progresiva. Gracias al proporcionar un sistema mas transparente y de fácil calculo, que se espera que tenga un gran impacto positivo en la economía Municipal. Incentivando a los pequeños empresarios a incorporarse a la formalidad, por lo que eventualmente fortalece el aumento del recaudo municipal y en una sostenibilidad económica del municipio.

Para Consolidar y garantizar los resultados del proyecto, Se recomienda que la Administración Municipal realice una implementación sobre un control continuo y periódico de los indicadores estratégicos, que incluye la evolución y el impacto de los contribuyentes en el régimen Simplificado del comercio y los servicios locales. Lo que implica que esta vigilancia constante permitirá validar la efectividad del Regimen como herramienta del desarrollo económico y de equidad en la tributación.

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1943 de 2018: Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.820.

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 2010 de 2019: Por medio de la cual se adoptan normas para promover el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario*. Diario Oficial No. 51.101.

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2277 de 2022: Por la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.232. Anzola Aguilar, C. E. Moreno, A. & Castañeda M. E. A. (2021). *RST Régimen Simple de Tributación: aplicación práctica*: (ed.). Grupo Editorial Nueva Legislación SAS. <https://elibro.net/es/lc/remington/titulos/160343>

Quijano Ponce de León, A. (2009). *Impuesto de industria y comercio*: (ed.). El Cid Editor | apuntes. <https://elibro.net/es/lc/remington/titulos/28568>

(2017). *El problema de clasificación de las microempresas*: (ed.). Red Actualidad Contable Faces. <https://elibro.net/es/lc/remington/titulos/17871>

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Estatuto Tributario Nacional* (Libro III, Título X, Capítulo III, art. 54, adicionado por la Ley 2277 de 2022). Global Services.

Zuckermann, L. (2013, September). En defensa del contribuyente. *Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura*, 35(429), 62+. https://link.gale.com/apps/doc/A344392952/GPS?u=cur_co&sid=bookmark-GPS&xid=5a95e128

Ijalba Pérez, J. (2023). El Sujeto Activo Y El Partícipe en Los Delitos Contra La Seguridad Social. *Revista de Derecho UNED*, 32, 165–205.

Centro de información jurídica en línea. (2014). El hecho generador de la obligación tributaria. *Cijulen Linea*, 1–18. Retrieved from <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=Mzg0Ng==>

Hernández Belaidés, H. J. (2020). La base gravable del impuesto a las ventas, siempre especial. *Ad-Gnosis*, 9(9), 101–107. <https://doi.org/10.21803/adgnosis.9.9.441>

Consejo de Estado. Sentencia 05001-23-33-000-2018-00239-01 (30026) de 2025 (M.P: Luis Antonio Rodríguez Montaña: 18 Sep, 2025)

Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de diciembre). *Ley 1819 de 2016: Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50 101. <https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoCentrales/Ley%201819%20del%2029%20de%20Diciembre%20de%202016.pdf>

Alcaldía Municipal de Sogamoso. (s. f.). *Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio ICA* [Página web]. <https://www.sogamoso-boyaca.gov.co/planeacion-presupuesto-participativo/industria-y-comercio-90176>

Cámara de Comercio de Sogamoso. (2024). *Estudio socio-económico 2024* [PDF]. https://camarasogamoso.org/wp-content/uploads/2025/01/ESTUDIO_SOCIOECONÓMICO_2024_CCS.pdf

Cámara de Comercio de Sogamoso. (2024). *Informe de gestión 2024* [PDF]. https://camarasogamoso.org/wp-content/uploads/2025/01/INFORME_GESTION_CCS_2024.pdf

Cámara de Comercio de Sogamoso. (2023). *Censo empresarial 2023 – CCS definitivo* [PDF]. https://camarasogamoso.org/wp-content/uploads/2022/12/Censo-2023-CCS_definitivo.pdf

Cámara de Comercio de Sogamoso. (2023). *Estudio socio-económico 2023 – CCS* [PDF]. https://camarasogamoso.org/wp-content/uploads/2024/01/ESTUDIO_SOCIOECÓNOMICO_2023_CCS.pdf

Alcaldía Municipal de Sogamoso. (2020). *Acuerdo No. 035 de 2020: Por el cual se adiciona el artículo 105-1 al Acuerdo No. 032 de 2016, y se establecen tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, complemento de Avisos y Tableros, y sobretasa bomberil* [PDF]. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Acuerdos-municipios/Boyaca/Boyaca-Sogamoso-Acuerdo-No-035-de-2020.pdf>

Gil Benavides, D. L., & Cárdenas Pérez, M. J. (2024). *Análisis del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio en los municipios de Sogamoso y Nobsa, vigencia 2022-2023* [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Remington]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/dab42ab0-fe5c-4b09-9948-cfb28e37e049/content>